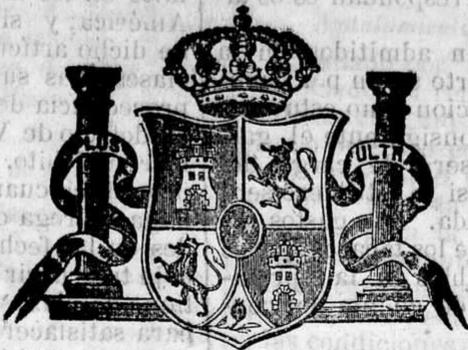


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES:

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitador, la subasta de las obras de rampas para el servicio del puente de madera sobre el rio Pas en Renedo, segun se anunció en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 11 de Abril último, he acordado señalar el día 23 del mes actual á las doce de su mañana para la segunda subasta, bajo el presupuesto de dichas obras, importante 1,982 escudos 496 milésimas.

Dicha subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 99 escudos 124 milésimas, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en la que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el docu-

mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de 5 escudos.

Santander 12 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Escolástico de la Parra.

Modo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... de 1866 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la compra para el servicio del puente de madera sobre el rio Pas en Renedo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS

Y

LOTERÍAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 90,000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el transcurso de los años económicos de 1866 á 1867, 1867-1868 y 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un

máximo de 6,090 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será de la clase capa-tripa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de estension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será escludido el que carezca de aquellas circunstancias ó contengan cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

2.ª El contratista entregará los 90,000 quintales de tabacos ya espresados en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.º de Enero de 1867.	5,000
En 1.º de Febrero de id.	5,000
En 1.º de Marzo de id.	5,000
En 1.º de Abril de id.	5,000
En 1.º de Mayo de id.	5,000
En 1.º de Junio de id.	5,000
	30,000

En 1.º de Enero de 1868.	5,000
En 1.º de Febrero de id.	5,000
En 1.º de Marzo de id.	5,000
En 1.º de Abril de id.	5,000
En 1.º de Mayo de id.	5,000
En 1.º de Junio de id.	5,000
	30,000

En 1.º de Enero de 1869.	5,000
En 1.º de Febrero de id.	5,000
En 1.º de Marzo de id.	5,000
En 1.º de Abril de id.	5,000
En 1.º de Mayo de id.	5,000
En 1.º de Junio de id.	5,000
	30,000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de la fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18,000, subdividido por terceras partes, ó sean 6,000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6,000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se espresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, y además del número de quintales que segun la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6,000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3,000 quintales en la fábrica de Alicante; 2,000 en la de Cádiz y 1,000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1869, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la espresada fecha y 1.º de Junio siguiente segun la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico segun la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90,000 quintales de la condicion 2.ª, y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen

da fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorización de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquél tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas estenderán estas un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acta, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la

partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los estraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abadono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certification del Consúl español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certifications de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certifications y los avisos de espertacion que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1867 los 5,000 quintales correspondientes á esta fecha, segun la condicion 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que

falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas espresadas; cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico espresado en la condicion 3.ª, y tambien si en 1.º de Abril de 1867 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximo de cada año económico, ó de la condicion 2.ª; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fuere, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

(Se concluirá.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta cincuenta y siete trozos de madera de roble y haya, que se hallan cortados y depositados en el pueblo de Pámanes, procedentes de una corta fraudulenta en el monte titulado los Escovales, que miden veinte y ocho codos cúbicos de madera y treinta y seis céntimos y han sido tasados en cuarenta y un escudos nuevecientas noventa y una milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Liérganes el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 14 de Marzo de 1866.—P. O., el perito Agrónomo, Isidro Gomez y Estébanez.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á cuarta subasta, por no haber habido licitador en las tres primeras, trescientos cincuenta carros de leña para reducir á carbon, señalados en el monte titulado Cagigal de Pilas, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo, cuyos productos han sido retasados en sesenta y siete escudos y quinientas milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de citado Ayuntamiento el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de espresada corporacion.

Santander 4 de Mayo de 1866.—El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta, por no haberse presentado licitador en la primera, cien carros de varas de avellano, señaladas en los montes del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, cuyos pro-

ductos han sido valorados en noventa escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 9 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaria de espresada municipalidad.

Santander 4 de Mayo de 1866.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Astillero.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1866 á 1867 se halla terminado y espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 12 dias, para que los contribuyentes concurren si gustan á enterarse de la derrama y cuotas que les corresponda satisfacer.

Astilleró 4 de Mayo de 1866.—José Matías Montero.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Prévia la correspondiente autorizacion, y por acuerdo de la corporacion municipal de este distrito, en sesion extraordinaria celebrada en este día, en los dias 20 y 27 del corriente y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento se subastarán en arriendo los derechos de las especies de consumos sujetas á la contribucion del mismo nombre, para durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y desde esta fecha en la Secretaría de la municipalidad; advirtiéndole que si por cualquier concepto no tuviese efecto predicha subasta en el último dia de los anteriormente señalados, se celebrará una tercera y última el dia 4 del entrante mes de Junio, en el mismo local, á la hora que queda señalada.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta referida.

Alfoz de Lloredo 1.º de Mayo de 1866.—Vicente Ramon de Villegas.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todo vecino ó habitante en este distrito, como así todos los forasteros que tengan bienes rústicos y urbanos en el mismo, se presenten á dar sus relaciones dentro del término de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valdeprado y Mayo 3 de 1866.—Bernardo Gutierrez.

Ayuntamiento de Guriezo.

Terminado el apéndice de las altas y bajas que han ocurrido en la riqueza inmueble de este valle, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de doce dias para conocimiento del público.

Guriezo y Abril 30 de 1866.—Miguel de Rozas.

Ayuntamiento de Noja.

Terminado el apéndice de la riqueza territorial de este distrito mu-

municipal para el año económico de 1866 á 67, se halla espuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar los que se crean agraviados.

Noja y Mayo 5 de 1866.—José de San Miguel.

Idem.

La corporacion que presido, en sesion de este dia, acordó señalar los dias 19 y 23 del presente mes y hora de las dos á las cuatro de la tarde, para verificar la subasta de los derechos de consumo para el año económico de 1866 á 67, á la libre venta, segun está concedido, bajo las condiciones que se hallarán de manifesto en el acto de los remates.

Noja y Mayo 5 de 1866.—José de San Miguel.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Terminado el apéndice al amillaramiento, para el reparto del cupo de la contribucion territorial, del año próximo de 1866 á 67 en este distrito, se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean justas.

Santa Cruz de Bezana y Mayo 2 de 1866.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Ongayo.

La corporacion que presido ha acordado sacar á subasta en los dias 23 y 30 del que rige, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial los derechos de consumos sobre todas las especies arrendables, arbitrios municipales y provinciales, á la libre venta, para el año económico de 1866 á 1867 bajo las condiciones que antes y en el acto de la subasta se pondrán de manifesto por la Secretaría; y caso de no haber licitador en el primer acto, se celebrará otro tercero como segundo el dia 6 de Junio.

Ongayo 9 de Mayo de 1866.—Pedro Manuel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Miengo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumo de este distrito para el año económico de 1866 á 67, con facultad de la exclusiva, en las dos subastas celebradas los dias 29 del próximo pasado y 6 del corriente, tendrá lugar la tercera y última el dia 27 del actual á las dos de su tarde en la sala consistorial de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de las anteriores. Las condiciones de estarán de manifesto en el acto y antes en la Secretaría.

Miengo 8 de Mayo de 1866.—Vicente Prudencio de Marcos.

Idem.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza de esta poblacion que debe servir de base para confeccionar el repartimiento de 1866 á 67, está de manifesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes se enteren y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes en el improrogable término de ocho dias á contar

desde el en que aparezca inserto este aviso en el Boletín Oficial.

Miengo 8 de Mayo de 1866.—Vicente Prudencio de Marcos.

Ayuntamiento de Miera.

Recibidas por la Junta pericial de este distrito las relaciones del movimiento de la propiedad, y formado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1866 á 67, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga y sean justas.

Miera 5 de Mayo de 1866.—Hilario Higuera Ruiz.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1866 á 67 de este Ayuntamiento, se halla espuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias que principiaron á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse y reclamar de agravio el que lo tuviere.

Ruiloba 7 de Mayo de 1866.—Juan Manuel de Villegas.

Ayuntamiento de San Vicente Leon.

El apéndice de las alteraciones que ha habido en este distrito en la riqueza rústica, urbana y pecuaria en el corriente año económico, se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á fin de que los interesados puedan enterarse.

San Vicente Leon 4 de Mayo de 1866.—Domingo Diaz.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el remate á la libre venta de los derechos de consumos para el año próximo económico de 1866 á 1867, señalaron para la primera y segunda subasta los dias 13 y 20 del actual, y para la tercera en su caso el dia 24 siguiente, y para los tres en esta casa consistorial, desde las dos de la tarde en adelante, con arreglo á las condiciones que se leerán en el acto de los remates, poniéndose de manifesto en la Secretaría del municipio para que el que guste pueda acercarse y enterarse de ellas.

Valdeolea 6 de Mayo de 1866.—Juan José García Corral.

Ayuntamiento de Valderredible.

El Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada el 5 del corriente, acordó señalar para el primer remate de los derechos de consumo á la exclusiva venta, el domingo 20 del corriente, de once á doce de su mañana en las casas consistoriales, y para el segundo el 27 de este mismo mes correspondientes al año económico que da principio en el mes de Julio y concluye en el de Junio de 1867, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en el acto del remate.

Valderredible y Mayo 5 de 1866.—Felipe Lucio.

Ayuntamiento de Laredo.

El apéndice al amillaramiento para el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta jurisdiccion, respectivo al año económico de 1866 á 67, se espone al público por espacio de 8 dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar cualquier agravio que crean haberseles inferido, y se les advierte que tras-

currido dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Laredo 8 de Mayo de 1866.—Manuel Rodriguez de Arce.

Ayuntamiento de Escalante.

El apéndice al amillaramiento para la formacion del reparto de inmuebles para el año económico de 1866 á 1867 se halla de manifesto en la Secretaría, á fin de que en el perentorio término de 8 dias, los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Escalante 7 de Mayo de 1866.—Ramon Gallo.

Ayuntamiento de Arnuevo.

Este Ayuntamiento y su Junta pericial han concluido los trabajos del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito para el año económico de 1866 á 1867, y está de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo legal para que los contribuyentes puedan enterarse de él.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Arnuevo 5 de Mayo de 1866.—José de la Cuesta.

Ayuntamiento de Pesaguero.

El apéndice al amillaramiento para la derrama del cupo de inmuebles para el año próximo económico de 1866 á 1867 se halla terminado y de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que por término de ocho dias puedan los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio si tal creyesen.

Pesaguero 6 de Mayo de 1866.—Fermín de Prellezo y Bedoya.

OBRAS PUBLICAS.

CARRETERA NACIONAL DE TERCER ORDEN DEL CONVENTO DEL SOTO A SELAYA.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion que ha de hacerse en dicha carretera para la ejecucion de la misma en la jurisdiccion del Ayuntamiento de Selaya.

(Conclusion.)

Ayuntamientos á que corresponden.	Pueblos en que radican las fincas.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
Selaya.....	Selaya.....	Tierra labrantía..	D. Emeterio Fernandez	Selaya.
Idem.....	idem.....	idem.....	D.ª María Crespo.....	idem.
Idem.....	idem.....	idem.....	D. Camilo Saez Fernandez.....	idem.
Idem.....	idem.....	idem.....	Camilo Saez Camino.....	idem.
Idem.....	idem.....	idem.....	D.ª Josefa Aspiazo.....	idem.
Idem.....	idem.....	idem.....	D. José Fernandez Alonso.....	Ubeda.
Idem.....	idem.....	idem.....	Benito Sáez Maza.....	Selaya.
Idem.....	idem.....	idem.....	Herederos de D. Manuel Miera.....	idem.
Idem.....	idem.....	Prado y tierra...	D. Manuel Cobo.....	idem.
Idem.....	idem.....	Prado.....	Juan García Quintana.....	Villacarriedo.
Idem.....	idem.....	Huerto.....	D.ª María y D.ª Máxima Mazorra..	Madrid.
Idem.....	idem.....	Tierra labrantía..	Manuela María Crespo.....	Selaya.
Idem.....	idem.....	idem.....	D. Antonio Saez Camino.....	idem.
Idem.....	idem.....	idem.....	Domingo Saez Camino.....	idem.
Idem.....	idem.....	Huerta.....	Diego Quevedo.....	idem.
Idem.....	idem.....	Solares.....	Manuel Arce.....	idem.
			Juan Rivera.....	Santander.

Cuya nómina que me ha sido remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberá haber pasado el Alcalde respectivo, señalando el término de diez dias á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento antes citado.

Santander 30 de Abril de 1866.—El Gobernador, Escolástico de la Parrá.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de la finada doña Antonia Modesta de la Sierra, conjunta de D. Anacleto Juan Fernandez, vecina que fué de esta ciudad, la cual falleció en la misma abintestato el 19 de Noviembre de 1864, á fin de que comparezcan en este juzgado dentro del término de treinta dias á deducir el derecho de que se crean asistidos, y á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, teniendo entendido que á los que no se presentaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 8 de Mayo de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Hago saber: que en los autos de concurso á bienes de D. Pedro Salazar y Vargas, vecino de esta ciudad, pendientes de este Juzgado, por dimision voluntaria del mismo, he dictado providencia en el dia de hoy convocando á los acreedores á junta general para el exámen de los créditos, señalando para su celebracion el dia 5 de Junio próximo venidero, hora de las diez de su mañana, en el local de audiencias públicas de este dicho Juzgado.

Por tanto, para que llegue á noticia de los interesados á quienes no se haya hecho notificacion personal, espido el presente citándoles en forma con el fin de que puedan concurrir á la junta convocada y usar en ella de sus derechos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Santander á 5 de Mayo de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, José María Olarán.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

LISTA numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado Provincial por este partido judicial de Entrambasaguas hoy dia de la fecha, y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

- 1 D. Manuel Montero Mierra.
2 Pedro Vierna Zaraguz.

Resumen de los votos obtenidos por los candidatos.

D. Diego Manuel de la Lastra. . . 2

Está conforme con la lista original, escrutinio y resumen á que se refiere. De cuya veracidad y exactitud certifican los suscritos.

Entrambasaguas á 4 de Mayo de 1866.—El Presidente, Benito María de Casuso.—Los Secretarios escrutadores, Ambrosio José Cagigas.—Bernardo Gomez.—Eduardo del Regato.—Felipe Gargollo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, CABEZA DE PARTIDO, MEDIDA Y PESO DE CASTILLA, REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL, GRANOS, CALDOS, CARNES, PAJA, CARNES, CALDOS, CARNES, PAJA. Rows include Santander, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, Villacarriello, and Precio medio en toda la provincia.

Santander 31 de Marzo de 1866.—El Jefe de la seccion, J. Balbino Barraco.